

En la Instrucción Militar de 1.º del corriente,
se ofrece en uno de sus artículos, que luego, que
por el Excmo. Sr. Capitán General del Reyno se
mande salir la gente que se alistó en esta Capital,
se abonará á cada Soldado quatro reales y diez y
siete maravedís diarios, con la calidad de por ahora;
pero habiendo visto esta Junta de Gobierno, que
la Junta de Valencia, ha publicado con el ob-
jeto de acelerar todo lo posible, la reunión de
Tropas que debe marchar á la defensa de la Na-
tional, que al Soldado sin distinción de estado ni
servicio, se le socorra con el haber de seis reales
diarios; seis y medio al Tambor y Cabo, siete al
Sargento segundo, y ocho al primero, sin uten-
silio de Pan ni otro alguno: ha acordado en la
celebrada en el día de ayer, ser extensivo el co-
modo haber á las mencionadas Tropas de esta Ca-
pital y su Provincia al establecido por la de Va-
lencia; y que para que llegue á noticia de todos
se publique y circule á todos los Pueblos de su
comprehension. Murcia quatro de Junio de mil
ochocientos y ocho.

Por acuerdo de la Junta

Clemente de Campos

